

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar todas las disposiciones conducentes a la constitución y funcionamiento de la Mutualidad y para aprobar el Reglamento de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.471, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.471, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 8 del actual sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn» contra la Resolución de 23 de octubre de 1963 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la reposición deducida por la recurrente contra el acuerdo de registro en España de la marca internacional número 242.446, «Bellorm»; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como la expresada marca internacional, que, en consecuencia, queda sin valor; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.271, promovido por «Cia. Philips, Gloeilampenfabrieken», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Philips Gloeilampenfabrieken» contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «N. V. Philips Gloeilampenfabrieken», domiciliada en Eindhoven (Holanda), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1963, desestimatoria a su vez del de reposición deducido respecto de otra de 23 de octubre de 1962 que denegó protección en España a las marcas internacionales números 220.742 y 220.743, para distinguir aparatos eléctricos de los comprendidos en la clase sesenta y cuatro del Nomenclador, particularmente aparatos de afeitar eléctricos, propiedad de la recurrente; declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se aprueba una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Rosa María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», de la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Rosa María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», en los que se solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1969 para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Rosa-María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 21 de diciembre de 1965, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1969, Decreto 768/1960 de 21 de abril por el que se adaptaron estos permisos a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de las presentes prórrogas quedarán delimitadas de la siguiente forma:

*Permiso «Rosa-María».*—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Este con el paralelo 42° 52' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 52' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58' N. (2); desde este punto en dirección E. se seguirá el paralelo 42° 58' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 30' E. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 52' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Rosa-María», que comprende una superficie de 10.547 hectáreas.

*Permiso «Carlitos-Brigida».*—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 23' de longitud Este con el paralelo 42° 55' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (2); desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (4); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' E. (5); desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Carlitos-Brigida», que comprende una superficie de 24.078 hectáreas.

*Permiso «Elvira».*—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 36' de longitud Este con el paralelo 43° 01' de latitud Norte; desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 01' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 37' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 37' N. hasta su intersección con el paralelo 43° 02' N. (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 02' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 45' E. (3); desde este punto hacia el Sur se medirán seis mil seiscientos cincuenta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (4); desde este punto hacia el Este se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (5); desde este punto hacia el Sur se medirá mil metros (6); desde este punto hacia el Oeste se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7); desde este punto hacia el Sur se medirán tres mil metros (8); desde este punto hacia el Oeste se medirán mil cuatrocientos ochenta y dos metros con cincuenta centímetros (9); desde este punto hacia el Norte se medirán mil metros (10), desde este punto hacia el Oeste se medirán seiscientos cuarenta metros (11), desde este punto hacia el Norte se medirán cinco mil metros (12), desde este punto hacia el Oeste se medirán mil metros (13), desde este punto hacia el Sur se medirán tres mil metros (14), desde este punto hacia el Oeste se medirán dos mil metros (15), desde este punto hacia el Norte se medirán mil metros (16), desde este punto hacia el Oeste se medirán dos mil metros (17), desde este punto hacia el Norte se medirán dos mil metros (18), desde este punto hacia el Oeste se medirán mil metros (19), desde este punto hacia el Norte se medirán novecientos cin-

cuenta y dos metros con setenta y siete centímetros hasta llegar al paralelo 43° 00' N. (20), desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 36' E. (21) y desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 36' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 01' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Elvira», que comprende una superficie de siete mil seiscientos sesenta y dos hectáreas.

**Permiso «Encarnación».**—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 28' de longitud Este con el paralelo 43° 03' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (2); desde este punto se seguirá el paralelo 43° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 21' E. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 21' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 07' N. (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 28' E. (5), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 28' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Encarnación», que comprende una superficie de catorce mil quinientas veinticinco hectáreas.

2.ª El titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades que a continuación se relacionan por cada uno de los permisos: «Rosa-María», 63.282 pesetas; «Carlitos-Brigida», 144.468 pesetas; «Elvira», 45.972 pesetas, y «Encarnación», 87.150 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, contados a partir de las fechas de las concesiones de las prórrogas.

3.ª El titular viene obligado a invertir en labores de investigación, dentro del área de cada permiso, una inversión mínima media de cinco pesetas oro por hectárea-año, lo que equivale a una inversión mínima total, durante los tres años de prórroga para cada uno de los permisos, de las cantidades siguientes: «Rosa-María», 158.205 pesetas-oro; «Carlitos-Brigida», 361.170 pesetas-oro; «Elvira», 114.930 pesetas-oro, y «Encarnación», 217.875 pesetas-oro.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total del permiso, el titular deberá justificar debidamente ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro del área de cada permiso las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte de un permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total de cada permiso, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en cada permiso, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

5.ª Las garantías bancarias primitivamente constituidas para cada uno de los permisos por las cantidades siguientes: «Rosa-María», 168.720 pesetas; «Carlitos-Brigida», 383.344 pesetas; «Elvira», 122.028 pesetas, y «Encarnación», 234.372 pesetas, deberán reducirse para cada uno de los permisos en las cantidades siguientes: «Rosa-María», 126.564 pesetas; «Carlitos-Brigida», pesetas 144.468; «Elvira», 45.972 pesetas; «Encarnación», 87.150 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia de cada uno de los permisos.

6.ª De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las superficies objeto de la reducción de las áreas de los primitivos permisos «Rosa-María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación» revierten al Estado en calidad de reservas y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Rosa-María»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Este con el paralelo 42° 58' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 58' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' Este (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' Norte (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 30' E. (3); desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58' N., quedando así cerrado el perímetro que comprende una superficie de 3.513 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Carlitos-Brigida»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 07' de longitud Este con el paralelo 42° 59' de lati-

tud Norte. Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' Este (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 8.034 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Elvira»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 36' de longitud Este con el paralelo 43° 03' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 45' E. (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 45' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 02' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 02' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 37' Norte (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 37' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 01' Norte (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 01' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 36' Este (5), y desde este punto en dirección N. se seguirá el meridiano 0° 36' E., hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 2.507 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Encarnación»:

Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 15' de longitud Este con el paralelo 43° 09' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 28' E. (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 28' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 07' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 21' E. (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 21' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (5), y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 14.525 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Phillips Oil Company» a trece permisos de investigación de zona I.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Phillips Oil Company», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos de zona I: expediente número 16, «Quintanilla», de 20.314 hectáreas; expediente número 17, «Langa», de 41.053 hectáreas; expediente número 18, «Villafruela», de 40.862 hectáreas; expediente número 19, «Alcubilla», de 13.808 hectáreas; expediente número 20, «Tejada», de 39.835 hectáreas; expediente número 21, «Fombellida», de 40.904 hectáreas; expediente número 22, «Arauzo», de 12.268 hectáreas; expediente número 23, «Roa», de 40.947 hectáreas; expediente número 24, «Palenzuela», de 40.733 hectáreas; expediente número 25, «Puentedura», de 28.001 hectáreas; expediente número 26, «Lerma», de 40.776 hectáreas; expediente número 27, «Santa María del Campo», de 40.691 hectáreas, y expediente número 28, «Arandilla», de 40.968 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 344/1960, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo), solicitó al término de tercer año de vigencia la renuncia total a los mencionados permisos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que la titular ha cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 344/1960 en particular, y ha entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 en su artículo 54,